

Señor Director
NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Referencia : Expediente No. **NC2017/0011284**
Asunto : Solicitud de patente para: **“COMBINACIONES
ANTIHELMÍNTICAS Y MÉTODOS DE USO DE ELLAS”**
Solicitante : Merial INC.
Fecha de solicitud : 02 de noviembre de 2017

RESPUESTA A EXAMEN PRELIMINAR

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio 15904, notificado por fijación en lista el 09 de noviembre de 2017.

I. MODIFICACIONES AL PLIEGO REIVINDICATORIO

Con el fin de atender las observaciones realizadas por el examinador de manera preliminar al examen de patentabilidad, el solicitante decide aportar un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 28 reivindicaciones en las que se han incluido las siguientes modificaciones:

1. Las reivindicaciones han sido modificadas de manera que la materia reivindicada ahora se refiere a una composición.
2. Las reivindicaciones han sido modificadas con el fin de eliminar la referencia a excepciones a la patentabilidad.

Estas modificaciones se ajustan al artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 y no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

“EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS”

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Código Postal 110221 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 42 A No. 1 - 25 - Torre 4 - Oficina 303 - Código Postal 050021 - Tel: (57-4) 520 4760 - COLOMBIA
BARRANQUILLA - Calle 64 No. 50-22 - Código Postal 080002 - Barrio El Prado - Tel. (57-5) 3 51 64 40 - COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

II. EN CUANTO A LAS OBJECIONES DE SUPUESTA FALTA DE CLARIDAD

Con respecto a la objeción del Examinador en contra las Reivindicaciones, según la cual estas no son concisas por comprender los términos como: “depsipéptido cíclico”, “lactona macrocíclica” y “portador farmacéuticamente aceptable” respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo ya que, contrario a lo afirmado por el examinador, estos no solo pueden ser fácilmente entendidos por una persona medianamente versada en la materia en el contexto planteado, sino que además son necesarios con el fin de replicar la invención y entender por completo su alcance. Asimismo, dichos términos son ampliamente conocidos por una persona del oficio normalmente versada en la materia y usados en el arte previo. Por lo tanto, no se requiere la especificación de compuestos o componentes. En consecuencia, la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

**III. EN CUANTO A LAS OBJECIONES RELACIONADAS CON EXCLUSIONES A LA
PATENTABILIDAD**

Tal como se mencionó anteriormente, las reivindicaciones han sido modificadas con el fin de dirigir la materia objeto de la invención a una composición, que corresponde a materia patentable en Colombia. Por lo tanto, la objeción a este respecto se debe tener por superada.

**IV. EN CUANTO AL PAGO DE TASA ADICIONAL POR EL NÚMERO DE
REIVINDICACIONES**

Junto con este escrito se realiza el pago en línea de tasa adicional para el estudio de 18 reivindicaciones adicionales.

V. PETICIÓN

Teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con los requisitos de los Artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de 2000 y considerando que se ha dado respuesta a cada una de las observaciones de la Dirección de Nuevas Creaciones con respecto a otros aspectos que

tienen que ver con la patentabilidad de la invención, solicito a su Despacho continuar con el trámite administrativo correspondiente.

VI. ANEXOS

1. Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 28 reivindicaciones;
2. Pago en línea de tasa por reivindicaciones adicionales.

Señor Director,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908

COLO-21839-0841-0010-8
SGD\SGD\ID-299271\WPC21839
No. M-2018-299271\SGD